

Cualquier hecho o conducta contraria a la dignidad nacional. Las faltas graves de dignidad, de caballerosidad, de moral y de ética profesional. La quiebra fraudulenta. El incumplimiento del apartado c) del artículo 13. La reincidencia en incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión. Encargarse de trabajos profesionales encomendados a otro compañero, sin obtener previamente el permiso del Colegio. Percibir comisiones de los proveedores de sus clientes. La falta de asistencia a las reuniones del Tribunal de Honor como miembro del mismo, salvo en el caso de evidente imposibilidad, que apreciará el mismo Tribunal de Honor. Quebrantar el secreto de las reuniones del Tribunal de Honor encargado de las correcciones. Incurrir reiterada u obstinadamente en cualquiera de las sanciones enumeradas en el artículo 36.

CAPITULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 42. El Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos recabará del Ministerio del Aire que no se admita el trámite de trabajos técnicos o facultativos realizados por encargo de entidades no estatales para cuya firma se requiera el título de Ingeniero, si no están visados por el Colegio de Ingenieros Aeronáuticos.

Art. 43. El Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos recabará del Ministerio del Aire que no se admita el trámite de trabajos técnicos o facultativos para cuya firma se requiera el título de Ingeniero, y que hayan sido realizados en el ejercicio libre de la profesión por encargo de dicho Ministerio, si no están visados por el Colegio. En estos casos los honorarios correspondientes estarán afectados por las reducciones indicadas en las tarifas de honorarios para Ingenieros Civiles vigente en el momento del trabajo y correspondientes a trabajos realizados en beneficio del Estado.

CAPITULO X

Casos imprevistos

Art. 44. Los casos extraordinarios no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva.

CAPITULO XI

Disolución del Colegio

Art. 45. Para proceder a la propuesta de disolución del Colegio será preciso que lo pidan a la Junta Directiva, por lo menos, el 25 por 100 de los socios titulares. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Junta General extraordinaria, que se anunciará cuando menos con treinta días de anticipación, señalando el objeto de la convocatoria en tres diarios de Madrid, por medio de circulares a todos los asociados. Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido será preciso que lo sancione por lo menos el 70 por 100 de los asociados. La Junta Directiva, por iniciativa de ocho de sus componentes, podrá también proponer la disolución y someter a plebiscito la toma en consideración de su propuesta.

Art. 46. Aprobada la propuesta de disolución, se comunicará al Ministerio del Aire para su aprobación.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se autoriza a «Antonio Puig, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia de alcohol etílico sin desnaturalizar por exportaciones de perfumería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Antonio Puig, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación de 95,8° a 96,2°, por exportaciones de productos de perfumería alcohólica, colonia y lociones, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Antonio Puig, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 9, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación de 95,8° a 96,2° (P. A.

22.08 A y 22.08 B), por exportaciones de perfumería alcohólica, colonia y lociones, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 litros de perfumería alcohólica, colonias y lociones exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 83,6 litros de alcohol etílico sin desnaturalizar, de 95,8 a 96,2°.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1966 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,858	60,038
1 Dólar canadiense .....	55,575	55,742
1 Franco francés nuevo .....	12,215	12,251
1 Libra esterlina .....	167,093	167,595
1 Franco suizo .....	13,871	13,912
100 Francos belgas .....	120,305	120,667
1 Marco alemán .....	14,930	14,974
100 Liras italianas .....	9,536	9,614
1 Florín holandés .....	16,505	16,554
1 Corona sueca .....	11,611	11,645
1 Corona danesa .....	8,650	8,676
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,599	18,654
100 Chelines austríacos .....	231,738	232,435
100 Escudos portugueses .....	208,359	208,966